

DILIGENCIA DE REMATE

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de GLADYS CECILIA RAMIREZ DE TREJOS y NELSON MANUEL HINCAPIE MORENO

Radicado 050014003**006 2014 00471** 00

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha indicada, siendo las diez (10:00 am) de la mañana, día y hora señalados por este Despacho para llevar a efecto la diligencia de VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1308000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de GLADYS CECILIA RAMIREZ DE TREJOS y NELSON MANUEL HINCAPIE MORENO, el Despacho se constituyó en Audiencia Pública, con el fin indicado, LA CUAL SE REALIZARÁ EN FORMA MIXTA, ESTO ES, PRESENCIAL, PARA LOS POSTORES QUE VENGAN A LA SEDE DEL JUZGADO Y DE FORMA VIRTUAL, haciendo el debido uso de las tecnologías y de las plataformas provistas por la Administración de Justicia, que para el caso en concreto fue el correo institucional del juzgado j02ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y la plataforma lifesize, a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/14435978> y declaró abierto el acto, que se tramitará de conformidad con el artículo 452 del C. G. del P. Se cumplió con las formalidades propias que exige esta diligencia, como es la debida publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación en esta localidad dentro del término señalado por la ley, hecho que se verifica con la publicación efectuada en el diario El Colombiano el día 8 de agosto de 2022 allegada al proceso; así como certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido el 8 de septiembre de 2022 ambos en carpeta electrónica.

El bien objeto de remate corresponde al 50% que poseen el señor NELSON MANUEL HINCAPIE MORENO en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1308000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que se encuentra ubicado en la calle 40A # 33AA-15 piso, apartamento 201 Ed. Teresa Hincapié P.H. de Medellín, cuyos **linderos** de describen a continuación:

Con una altura de 2.40 metros, un área construida de 73.34 M2, más de área libre, para un total de 75.89M2, y alinderado así: por el frente que da al norte, en parte, en una longitud aproximada de 4.00 metros, linda con la calle 40 A, y en una longitud aproximada de 1.00 metros, linda con un muro común que lo separa de las escalas de acceso al tercer piso, por la parte de atrás que da al sur, en una longitud aproximada de 4.00 metros, linda con la propiedad de la vendedora Trinidad Calderón Vda. De H., por un costado que da al oriente, en una longitud aproximada de 20 metros, linda con propiedad del señor Joaquín Sánchez, por el otro costado que da al occidente, en parte, en una longitud aproximada de 2.80 metros y 2.70 metros del primer piso y en parte

con una longitud de aproximada de 2.80 metros y 8.40 metros, y 7.30 metros, linda con propiedad del señor Aníbal Gómez, por el nadir, linda con losa de dominio común que lo separa del primer piso y por el cenit, linda con losa de dominio común que lo separa este apartamento del apartamento del tercer piso.

Forma de adquisición: el **derecho del 50% de dominio**, así como la posesión real y material fue adquirido por el señor NELSON MANUEL HINCAPIE MORENO (C.C. 98.570.421), según escritura pública N° 9946 del 29 de agosto de 2006, otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Medellín, debidamente registrada

La descripción del bien, como la forma de adquisición, es tomado de la escritura pública N° 5.408 del 25 de julio de 2017, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín (folios 21-39 cd 3), que fue presentada para iniciar el incidente de desembargo.

El avalúo del 50% del derecho que posee el señor NELSON MANUEL HINCAPIE MORENO, sobre dicho bien, se fijó en la suma de: **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$40´898.000.00)**, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de **\$28´628.600.00**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$16´359.200.00**.

Para la recepción de las posturas por parte de los interesados se ubicó una urna en las instalaciones del Despacho, donde fue depositado en sobre cerrado de conformidad con lo establecido en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso y siendo las once de la mañana (11:00 am), esto es, una hora después de abrirse la licitación, se procede a abrir la urna y a extraer único sobre cerrado depositado en la misma, el cual se abre y se leen en voz alta en presencia de los concurrentes a la diligencia, constatándose la única postura fue realizada por el doctor JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS, identificado con cédula N° 71.337.918 y T.P. 131.070 del C.S.J., en representación del señor ROBERTO RODRIGUEZ HENAO con cédula N° 3.420.967, quien le otorgo poder para que lo representara en la subasta acompañada del título de consignación realizada el 10 de junio de 2022 por \$ 25.000.000.00, y escrito mediante el cual manifiesta que el valor de su postura es la suma de \$28'800.000. Igualmente se deja constancia de que, al momento de la apertura de la urna y de la lectura de las posturas realizadas, no se presentó persona alguna a efectuar manifestación de ningún tipo, además, por medio de la plataforma que se dispuso para la realización de la diligencia de remante, no hubo postores conectados para participar de la misma.

Así las cosas y como quiera que la postura realizada por el doctor JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS, identificado con cédula N° 71.337.918 y T.P. 131.070 del C.S.J., en representación del señor ROBERTO RODRIGUEZ HENAO con cédula N° 3.420.967, cumple con las exigencias de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, **el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Medellín** resuelve **ADJUDICAR** al señor ROBERTO RODRIGUEZ HENAO identificada con la C.C 3.420.967, por intermedio de su apoderado judicial, doctor JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS, el 50% del derecho que poseen el demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **001-1308000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, rematado por él en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$28'800.000.00)**.

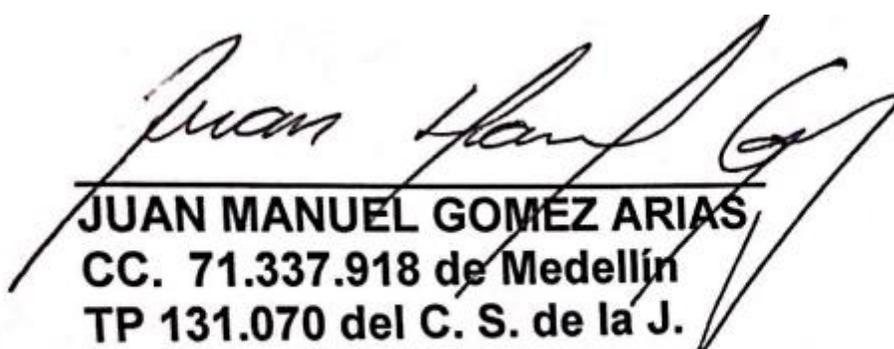
Se le advierte al rematante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 del Código General del Proceso, dentro de los cinco días siguientes a la presente diligencia deberá consignar a órdenes del Juzgado el saldo faltante del precio por el cual fue rematado, presentar el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, esto es por el cinco (5%) por ciento del valor final del remate y el 1% correspondientes a impuestos de la DIAN.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, el rematante tiene diez días a partir de la entrega del bien por parte del secuestre, para demostrarle al Despacho el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración o cualquier otro depósito que se cause, con el fin de que se le haga el respectivo reconocimiento. Lo aquí resuelto queda notificado por estrados y siendo las 11:00 horas se finaliza el acta de la diligencia y se firma en constancia por quienes en ella intervinieron.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/772bded4-fef6-4464-be46-63a3894cf62f?vcpubtoken=c8e11374-9dcf-4942-834d-5dee386281b8>


YAZMÍN LILIANA SANTA RIAZA
Juez

**YAZMIN LILIANA SANTARIAZA
JUEZ**



JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS
CC. 71.337.918 de Medellín
TP 131.070 del C. S. de la J.

**JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS, APODERADO DEL REMATANTE, SEÑOR
ROBERTO RODRIGUEZ HENAO
T.P. 131.070
REMATANTE**

Firmado Por:

Yazmin Liliana Santa Rianza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002|

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc3475d9a9d9ddb920f187d596c755b90b77e25591c218c7981beaa2b2d7cb6**

Documento generado en 28/09/2022 01:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>